



INTERPONE HABEAS CORPUS

Señor Juez:

Carlos Juan ACOSTA, Director del Área de Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con patrocinio letrado de Juan Pablo Giaccone, T° 605 F° 471 CFALP, con domicilio electrónico al 20327286700, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (mail: info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en cumplimiento del mandato que las leyes 25.875 y 26.827 atribuyen a este organismo, vengo a interponer acción de *habeas corpus* en favor del Sr. [REDACTED] quien se encuentra alojado en el Pabellón D del Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, en virtud de una serie de actos lesivos, que resultan agraviantes de los mandatos establecidos por el artículo 18 de la Constitución Nacional, como así también de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos de la misma jerarquía que nuestra carta magna, según el artículo 75 inc. 22. Ello amerita vuestra intervención a fin que adopte una decisión respetuosa de los derechos del peticionante, haciendo lugar a la acción de *habeas corpus* que se intenta.

II.- LEGITIMACIÓN ACTIVA DE LA PPN

En su carácter de organismo responsable de la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y de mecanismo local de prevención de la tortura, la Procuración Penitenciaria se encuentra plenamente legitimada para asumir la representación de los integrantes de dicho colectivo vulnerable y para litigar en defensa de sus intereses (arts. 43 CN, 5 de la Ley 23.098, 1 y 18 de la Ley 25785 y 33, 36 inc. d), 45 y 51 de la Ley 26.827).

En este sentido, la facultad de la PPN para promover acciones, intervenir en el proceso como parte y recurrir decisiones adversas se encuentra ya fuera

de discusión y ha sido reconocida en toda su amplitud por la Cámara Federal de Casación Penal en reiteradas oportunidades. En efecto, en el marco de la causa N° 14.151 caratulada “Petrissans, Diego s/ recurso de casación”, la Sala IV de dicho tribunal resolvió en fecha 9/09/2011 que “en cuanto a la legitimación activa, toda vez que se discuten cuestiones atinentes a la afectación de derechos humanos y a la dignidad de la persona privada de su libertad bajo autoridad federal, esa procuración puede constituirse como parte en el presente proceso, en razón de que es un Organismo Oficial, cuyas competencias se encuentran reguladas por Ley 25.875, y su objetivo fundamental es la protección de ‘los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal, de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de su libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales’ (art. 1 de la Ley 25.875)”.

También lo entendió en el mismo sentido la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata (Causa nro. 5966, Gómez Damián Horacio s/ Habeas Corpus), que sostuvo que “(...) a diferencia de la Ley 23.098 del año 1984, la Constitución no concibe al acto en el que se reclama el amparo judicial por hábeas corpus como una denuncia, sino como una acción, que cualquier persona puede entablar, adquiriendo como accionante, la legitimación que la hace parte en el proceso.” (Resaltados nuestros).

III.- HECHOS:

El día 20 de febrero del corriente año, un asesor de nuestro organismo mantuvo una entrevista con el detenido quien le relató una serie de circunstancias gravosas que se encuentra padeciendo en su actual alojamiento. Si bien el Sr. ██████ explicitó que desea presentar los detalles en forma directa a S.S en audiencia, ya sea presencial o por videoconferencia, el principal derecho que se encuentra vulnerado es a la salud, ya que se trata de



una persona con problemas respiratorios y de hígado, y las condiciones de alojamiento en las que se encuentra empeoran, de acuerdo a sus dichos, su estado de salud, ya su celda no posee agua, no tiene elementos de higiene adecuados, y no le entregan la dieta como está prescrita. A estos hechos se le suman la imposibilidad de hacer reclamos vía judicial, ya que el peticionante manifestó haber intentando presentar escritos a su defensora, a su propio juzgado y también otros intentos de habeas corpus que manifestó que no se los reciben, como así también otras actitudes de las autoridades del módulo que lo hacen temer por su integridad física y que él mismo desea manifestarlas en audiencia con S.S.

IV.- DERECHO

La presente acción se interpone en los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 43 de la Constitución Nacional, y de las previsiones que regula el procedimiento de *habeas corpus*, ley 23.098, toda vez que el acto lesivo que motiva la presente resulta agravante de las condiciones de encierro de acuerdo a los preceptos constitucionales que se desprenden del artículo 18 de nuestra carta magna. En este sentido, la situación descrita por el peticionante puede configurar un agravamiento ilegítimo de su detención, configurándose a través de su relato una situación de riesgo, de la que es preciso atender.

V.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por interpuesto el presente habeas corpus.
2. Se imprima a la presente el trámite previsto en la ley 23.098.
3. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina Fegan DNI 39.277618, a tomar

vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**



Juan Pablo Giaccone
ABOGADO
T° 605 F° 471 CFALP



**Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DLYCP
Procuración Penitenciaria de la Nación**